



GUILLERMO ERMEJO ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

El congresista que suscribe, **GUILLERMO BERMEJO ROJAS**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Democrático**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista y regulada en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Estado Perú y los Artículos 75 y 76 inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República, teniendo en cuenta la lucha frontal contra el narcotráfico y su vinculación con el cultivo ancestral de la hoja de coca, se somete a consideración del congreso de la república el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE FORTALECIMIENTO PARA LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y NUEVO REGIMEN DE LA HOJA DE COCA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° - Objetivo de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular la forma de lucha contra el narcotráfico, defender al pequeño agricultor además de proteger, producir, circular, transportar, comercializar, consumir, investigar e industrializar la planta de la hoja de coca en su estado natural, generando un nuevo marco de regulación, fiscalización y control de dicha planta todo dentro del marco de las leyes vigentes y Constitución Política del Perú.

Artículo 2° . - Finalidades de la ley

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a. Luchar contra el narcotráfico y el tráfico ilícito de drogas, que se genera a partir de la producción de hoja de coca.
- b. Fortalecer, ayudar y promover una agricultura y actividades productivas sostenibles en la Amazonía del Perú y en las zonas de producción o cuencas cocalera
- c. Proteger, revalorizar y fiscalizar la producción, transporte, comercialización, investigación e industrialización de la planta de la hoja de coca, en base a sus usos diversos usos y contenidos nutricionales con los que cuenta.
- d. Promover la industrialización e investigación científica, para fines medicinales, antropológicos y comerciales de la hoja de coca tanto en su estado natural, extraído, cultivado o similares, dentro de los alcances lícitos de la presente norma.

Artículo 3° . - Principios

Los principios que rigen la presente Ley son:

- a. **Hoja de coca.** La hoja de coca, es un recurso natural renovable de carácter milenario, originario, ancestral, tradicional y agrícola que cuenta con diferentes cualidades benéficas para el pueblo peruano, considerando que en su estado natural no es estupefaciente.
- b. **Patrimonio Cultural:** Reafirmese, reconózcase a la planta de la hoja de coca como patrimonio cultural de la nación.
- c. **Lucha contra el narcotráfico y hoja de coca:** Se reafirma la lucha contra el narcotráfico, diferenciando de la legalidad de la siembra, cultivo, comercialización producción e industrialización de la hoja de coca para los fines y utilidades previstos en la presente norma.
- d. **Protección de la hoja de coca.** El gobierno y el Estado Peruano protegen y tutelan a la hoja de coca.
- e. **Factor de cohesión social.** La hoja de coca representa parte del derecho a la identidad de los pueblos, por lo que genera un efecto de integración,

cohesión, complementación, entre todos los pueblos originarios, campesinos, comunidades interculturales y todos los peruanos.

- f. **Recurso natural estratégico.** La hoja de coca forma parte de un recurso natural estratégico para el pequeño agricultor, pues constituye uno de sus cultivos que le genera auto sostenibilidad y es, a la vez, medio de canalización de otros recursos naturales.
- g. **Orientadora de la Cosmovisión.** La hoja de coca genera y fortalece la cosmovisión de los pueblos en el Perú, conforme a su ritos, festividades, saberes y creencias.

Artículo 4°. - Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a. **Lucha contra el narcotráfico.** Son las políticas establecidas por el Estado peruano, mediante el cual se reprime, sanciona, castiga a toda actividad ilícita que se refiera al narcotráfico.
- b. **La planta de la hoja de coca.** Es un recurso natural renovable de contenido y alcance milenario que se compone de una semilla, raíz, tallo, rama, hoja y flor.
- c. **Hoja de coca.** Es la parte de la planta de la hoja de coca, la cual es materia y se relaciona en correcta armonía con el objeto de la presente ley.
- d. **Comerciante minorista.** Es aquella persona natural que se dedica a la actividad de comercialización de la hoja de coca, al por menor, y en su estado natural; sin ningún tipo de procesamiento químico.
- e. **Erradicación.** Es el proceso de eliminación de los cultivos de hoja de coca que no se encuentren empadronados o no se hayan acogido al proceso de empadronamiento.
- f. **Mercado de hoja de coca.** Es la existencia de centros en los cuales se oferta la hoja de coca y sus derivados legales debidamente autorizados por la entidad regulatoria del mercado de la hoja de coca.
- g. **Empadronamiento, reducción voluntaria y concertada.** Es un proceso mediante el cual el pequeño agricultor cocalero se somete a un proceso de empadronamiento, se compromete a reducir su cultivo hasta el límite

permitido en la presente ley; este proceso de empadronamiento y reducción se rige bajo el principio de concertación entre el Estado y los gremios cocaleros acreditados.

- h. **Parcela productiva.** Es el área de terreno en el cual el pequeño productor agrícola desarrolla el cultivo de la hoja de coca. Dicha parcela se encuentra debidamente empadronada según su ubicación establecidas en coordenadas UTM u en otro medio que permita su correcta ubicación.
- i. **Productor de la hoja de coca:** Es aquella persona natural que se encuentra debida y legalmente inscrita en el padrón de ENACO, y se dedica a la actividad agrícola del sembrío, cultivo y comercialización de la hoja de coca en su estado natural; de acuerdo a los límites o alcances de la presente norma.

Artículo 5°. - Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional específicamente en lugares y zonas que cuenten con actividades de producción, cosecha, acopio, secado, distribución, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la hoja de coca en su estado natural. En especial en las cuencas cocaleras y/o zonas de cultivo de hoja de coca.

CAPITULO II DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 6°. - Cuencas de Producción de la planta de coca.

Reconózcase a nivel nacional 19 cuencas y micro cuencas cocaleras de las vertientes oriental y occidental de los Andes, donde se produce la planta de coca, bajo cualquier forma; estas cuencas cocaleras se ubican en:

CUENCA COCALERA	DEPARTAMENTO
Alto Huallaga	San Martín-Huánuco- Ucayali
Alto Chicama	La Libertad

Monzón	Huánuco
Bajo Amazonas	Loreto
Pichis Palcazu – Pachitea	Pasco
Aguaytia-Padre Abad	Ucayali
Valle del río Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM	Junín, Ayacucho, Cusco
La Convención, Yanatile y Lares	Cusco.
Kosñipata	Cusco
Inambari y Tambopata	Madre de Dios
San Gaban, Sandia	Puno
Putumayo y Trapecio Amazónico	Amazonas
Cuenca del Marañón	Huánuco

Artículo 7°.- Cantidad de producción de la planta de coca

Los productores de la planta de coca, distribuidos en las cuencas cocaleras a nivel nacional, debidamente formalizados y empadronados por la entidad regulatoria del mercado de la hoja de coca, podrán tener como límite máximo de producción una hectárea.

Artículo 8°.- Empadronamiento y Formalización de productores de hoja de coca

ENACO implementará un Registro de Productores de Hoja de Coca, previa acreditación como agro productor de la planta de la hoja de coca, y emitirá una cédula de reconocimiento como productor empadronado con una vigencia de 5 años renovables, previo cumplimiento de los requisitos, regulados en el artículo 11° de la presente ley.

Artículo 9°.- Requisitos para ser considerado agro productor empadronado de la planta de coca

Para ser considerado como agro productor de la planta de coca, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser productor agro cocalero nacido en Perú debidamente reconocido por su Comunidad.
2. Ser propietario o poseedor inmediato de hasta una hectárea de sembrío de hoja de coca como máximo debidamente acreditado con la inspección de la autoridad de ENACO, conforme a su reglamento.
3. No tener antecedentes por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 10º.- Actualización del Registro de productores de la planta de coca.

De forma periódica, cada cinco años, la autoridad de ENACO actualizará el Registro de productores de hoja de coca.

Artículo 11º.- Renovación o reanudación del cultivo de la planta de hoja de coca.

La renovación o reanudación del cultivo de la planta de coca consiste en la adecuación de una nueva parcela en sustitución de otra parcela para su descanso y recuperación del suelo, la que deberá realizarse previa autorización de ENACO, quedando prohibida la producción simultánea de ambas parcelas.

Artículo 12º.- De la Regulación, control y fiscalización

El cultivo, producción, circulación, transporte, comercialización, industrialización, investigación y promoción de la planta de coca y hoja de coca quedan sujetas a regulación, control y fiscalización del Estado Peruano.

Artículo 13º.- Control social comunitario y aplicación del derecho consuetudinario

Se reconoce y promueve el sistema de control interno que ejercen las comunidades campesinas y nativas productoras de hoja de coca, basados en el derecho consuetudinario de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, que coadyuvan a controlar en primera instancia las extensiones y cantidades de producción de hoja de coca y lograr los fines de la presente Ley, no siendo este sustitutivo al control y fiscalización del Estado.

Artículo 14º.- Prácticas de producción sustentables

El productor de hoja de coca deberá adoptar sistemas de producción ancestral u orgánico, así como prácticas de adecuado manejo y conservación de suelos que garanticen las funciones ambientales en armonía con la Madre Tierra.

Artículo 15º.- Recuperación y conservación de suelos degradados por la planta de coca

El productor de la planta de coca está obligado a implementar acciones y medidas para la conservación y recuperación de tierras que han sido empobrecidas por la siembra de la planta de coca.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias, será el encargado de velar por el cumplimiento de todas las acciones señaladas en el Párrafo anterior.

Artículo 16º.- Estrategia para el desarrollo integral sustentable

- a. Es el conjunto de acciones del Estado, dirigidas a fomentar actividades para mejorar las condiciones de vida individual y comunitaria de los productores de la planta de coca para vivir dignamente, mediante la implementación de un modelo de complementariedad económica asociada al cultivo de la planta de coca.
- b. El Estado a través de planes, programas y proyectos fomentará el desarrollo integral sustentable de las poblaciones productoras de la planta de coca, promoviendo la diversificación de cultivos agrícolas, la asistencia técnica y crediticia, el desarrollo de la industria, apertura de mercados y el fortalecimiento de los sistemas de educación, salud, saneamiento básico y la articulación territorial.
- c. El gobierno central, las Regiones y las Municipalidades, priorizarán, en el marco de sus competencias, el desarrollo integral sustentable en las áreas de producción autorizadas en las que los productores no incurran con cultivos excedentarios.

Artículo 17º.- De los programas de sustitución de cultivos de coca excedentes

Los programas de sustitución de cultivos de coca excedentes, que realice el gobierno con fondos propios o prominentes de cooperación internacional incorporarán dentro de lo posible acciones que incluyan y/o incorporen el uso de alternativas lícitas de hoja de coca y derivados.

CAPÍTULO III REVALORIZACIÓN

Artículo 18°.- Patrimonio cultural

Se declare a la hoja de coca como patrimonio cultural, por su carácter originario, ancestral y parte de la identidad cultural del Perú.

Artículo 19°.- Prioridad nacional

Se declara de prioridad nacional la revalorización de la hoja de coca, el Estado Peruano a través de las entidades competentes, generará e implementará políticas públicas para:

- a. El reconocimiento y la recuperación de la identidad y esencia histórica de la hoja de coca.
- b. Promover las cualidades de la hoja de coca en su estado natural, así como de sus derivados legales, en beneficio de la salud y bienestar de sus consumidores, a nivel nacional e internacional.
- c. Fomentar e incentivar la recuperación y producción de hoja de coca orgánica y ecológica rescatando las prácticas ancestrales, originarias y culturales de los pueblos, aplicando en su cultivo las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).
- d. Promover e incentivar la investigación, industrialización y exportación de la hoja de coca y sus derivados legales.
- e. Promocionar el consumo de la hoja de coca y sus derivados legales en ferias locales, regionales y nacionales.

Artículo 20°.- Usos de la hoja de coca

Para efectos de la presente Ley, se reconoce como usos de la hoja de coca, las siguientes actividades:

- a. **Acullicu, Chacchado:** Es la masticación de la hoja de coca en estado natural y es un modo de consumo ancestral y tradicional como símbolo de diálogo, reciprocidad y equilibrio con la naturaleza, trascendiendo esta práctica los diferentes estratos sociales.
- b. **Usos rituales:** Se refiere a las prácticas espirituales y ceremoniales propias de las culturas ancestrales, indígenas, originarias y campesinas expandidas hacia las poblaciones urbanas.
- c. **Usos medicinales:** Es el aprovechamiento de las propiedades naturales curativas de la hoja de coca, empleadas en la medicina científica, tradicional, ancestral, alternativa e industria farmacéutica.
- d. **Usos alimenticios:** Como parte de la dieta alimentaria por sus cualidades nutricionales.
- e. **Usos investigativos e industriales:** Es el empleo de la hoja de coca en procesos de investigación orientados a la adquisición de preceptos científicos dirigidos a distintos fines, así como la industrialización que persiga su transformación con la finalidad de añadirle valor agregado.

CAPÍTULO IV

COMERCIALIZACIÓN, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 21°.- Entidades encargadas del control

El proceso de acopio, almacenamiento y transporte de la hoja de coca hacia mercados locales, regionales y nacionales, deberá ser controlado y supervisado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con participación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; Policía Nacional del Perú – PNP; Ministerio Público y los representantes oficiales de los gobiernos locales y regionales, para impedir su desvío al narcotráfico.

Artículo 22°.- Regulación y fiscalización de la comercialización

22.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego regulará, autorizará, acreditará y fiscalizará la circulación, transporte y comercialización de la hoja de coca, a través de las siguientes acciones:

- a. Otorgar licencias o autorizaciones para el transporte y la comercialización de la hoja de coca.
 - b. Fiscalizar el origen y destino de la hoja de coca, estableciendo las rutas de circulación, desde los centros de producción a los mercados autorizados y de éstos hasta su destino final para el consumo tradicional.
 - c. Regular las cantidades de hoja de coca para la comercialización y transporte desde los centros de producción a los mercados autorizados y de éstos hasta su destino final para el consumo tradicional.
- 22.2** La hoja de coca en su estado natural que sea transportada por cualquier medio desde el centro de producción hasta su destino final, deberá pasar por los puestos de control determinados por el Ministerio del Interior, SUNAT y SENASA.
- 22.3** Los productores de la hoja de coca debidamente registrados, podrán transportar y comercializar desde las zonas de producción a los mercados autorizados, de acuerdo a reglamentación.

Artículo 23º.- Requisitos de comercio

La comercialización estará a cargo de personas naturales y jurídicas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley, quienes deberán presentar de manera obligatoria, en la fase de distribución, transporte y comercialización de las cargas de hoja de coca los siguientes documentos:

- a. Cédula de productor.
- b. Declaración de destino.
- c. Guía de Remisión
- d. Boleta y/o Factura

Artículo 24º.- Precios de la hoja de Coca

Para el establecimiento del precio de la hoja de coca, se tendrán en cuenta criterios claros, en función a su origen, la calidad de la hoja y su estado de conservación, debiendo primar la oferta y demanda para la determinación del precio.

Artículo 25° . - Reconocimiento del productor y comercializador.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es el único que reconoce la condición de productor y comerciante de la hoja de coca.

Artículo 26° . - Registro único de productores y comerciantes de la hoja de coca

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, implementará el Registro Único de Productores y de Comerciantes de la hoja de coca. Su regulación se regirá mediante reglamentación específica.

Artículo 27° . - Mercados autorizados de la hoja de coca

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es el único que autoriza, controla y regula los mercados de la hoja de coca.

CAPÍTULO V

**SOBRE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA HOJA DE COCA, Y EL
DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE USOS LEGALES ALTERNATIVOS**

Artículo 28° . - Investigación, desarrollo e industrialización

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú y el Ministerio de la Producción son los responsables de dictaminar las pautas para la investigación, desarrollo e industrialización de la Hoja de Coca a través de una mesa técnica en la que se establezcan anualmente y en el primer trimestre del año, las "Directrices Nacionales para la Industrialización, Recuperación, Sistematización, y Promoción de Investigaciones para el Desarrollo de Usos Alternativos de la Hoja de Coca", así como de sus derivados en estricto cumplimiento del marco legal aplicable a los usos de la hoja de coca.

La investigación, desarrollo e industrialización de la hoja de coca forma parte integral del programa de la "Segunda Reforma Agraria" promovido por el Estado Peruano. El programa de Segunda Reforma Agraria orienta sus lineamientos, proyectos y planes de acción en función de lo establecido en la presente Ley.

Obligaciones del Estado Peruano:

- a) El Estado Peruano asume la obligación de promover a través de una política intersectorial y en coordinación con los gobiernos regionales y locales la investigación e industrialización de la hoja de coca. Para tal fin, se convocará a los actores de la sociedad civil implicados a través de los gremios y representantes de los productores de hoja de coca quienes en base al diálogo concertado propondrán para su ejecución las políticas, planes, programas, proyectos especiales y demás ejes de articulación que viabilicen la industrialización de la hoja de coca.
- b) Es deber del estado promover a través de la industrialización, la utilización de la hoja de coca en cumplimiento con el marco regulatorio sanitario aplicable para su consumo.
- c) El proceso de investigación, desarrollo e industrialización de la hoja de coca se efectuará en el marco de procedimientos regulados por el reglamento a fin de efectuarse en estricto cumplimiento con el marco legal aplicable y buscando la protección de la salud de los ciudadanos.
- d) Es obligación del Estado Peruano en coordinación con los sectores correspondientes promover la apertura de nuevos mercados a nivel del mercado interno y externo. Ello debe realizarse con la finalidad de promover una mayor demanda de la hoja de coca y sus alternativas legales.

Artículo 29.- Responsable de la industrialización de la hoja de coca

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es responsable directa de la sistematización e industrialización a nivel nacional de cada uno de los usos y actividades de transformación legal de hoja de coca, tales como harina, jabones, bebidas, productos nutricionales, fertilizantes, insumos médicos entre otros.

Artículo 30°. - Creación de mercados a nivel internacional

Es obligación del Estado Peruano promover a través de cada embajada y consulado el uso y consumo de la Hoja de Coca; volviendo cada uno de las embajadas y consulados portavoces oficiales de la hoja de coca.

Para tal fin, cada oficina diplomática en el mundo y bajo responsabilidad deberá entregar anualmente un informe sobre las acciones de promoción, difusión y búsqueda de mercados de la hoja de Coca en las jurisdicciones en las que se encuentren ubicadas; bajo responsabilidad funcional y las sanciones correspondientes.

La hoja de coca deberá ser promovida en el ámbito internacional como un producto peruano de origen milenario y buscar tanto a nivel interno como internacional la despenalización progresiva de aquellos usos que correspondan a las tradiciones culturales de las comunidades del Perú.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Infracciones y sanciones

- a) La persona natural o jurídica que produzca, comercialice, transporte, porte o industrialice hoja de coca al margen de las regulaciones previstas en la presente Ley y su reglamentación, estará sujeta a las sanciones administrativas establecidas en la reglamentación específica, aplicándosele además las sanciones penales previstas en el Código Penal y leyes especiales sin perjuicio de otras sanciones previstas por Ley.
- b) Se establecerá un régimen de sanciones administrativas catalogadas como leves, graves y muy graves; el reglamento establecerá las sanciones aplicables a cada régimen; las cuales podrán ir desde sanciones pecuniarias hasta la exclusión del padrón.
- c) La hoja de coca incautada y que no forme parte de la regulación debida establecida en la presente ley y en el marco legal aplicable al Estado Peruano deberá ser incautada y/o decomisada por la Policía Nacional del

Perú siendo puesta a disposición de la autoridad competente para su correspondiente e inmediata incineración pública.

- d) La hoja de coca decomisada se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes para su destino a usos alternativos legales, en estricto cumplimiento del marco regulatorio y reglamentario, que comprenden fines relativos a salud, cultura, entre otros. Lo anterior aplicará siempre y cuando no se haya cubierto la demanda con la hoja de coca legal; de lo contrario dicha droga decomisada tendrá que ser incinerada.
- e) La Hoja de Coca en estado natural que se encuentre fuera del padrón será incautada y decomisada bajo las causales que determine el reglamento de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- f) Todo documento presentado producto del proceso de empadronamiento y formalización, en virtud de lo establecido en la presente Ley, debe ser presentado en función del principio de buena fe; de lo contrario cualquier tipo de omisión o falsedad es causal de expulsión del proceso de empadronamiento y formalización, y por ende generando las respectivas sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera. - Deróguense todas las disposiciones del Decreto Ley N° 22095, Decreto Legislativo N° 1241 y otras normas que contravengan la presente Ley, en cuanto a la producción, comercialización e industrialización de la hoja de coca.

Segunda. - En un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará su Reglamento, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura, el mismo que a su vez deberá presentar una propuesta de Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles bajo responsabilidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES SOBRE LA HOJA MILENARIA DE COCA

La Hoja de Coca es un elemento cultural e histórico de las diversas culturas del Perú y demás países andinos. Su presencia en diversos espacios sociales, culturales, políticos, laborales y religiosos le da una preeminencia que justifica el presente Proyecto de Ley.

No cabe duda que la Hoja de Coca es parte de la identidad de nuestro país. Esta es una unidad indisoluble que impide pensar al Perú divorciado de este sagrado elemento de la naturaleza. En el día a día de los ciudadanos del ande, la amazonia y en ciertas zonas de la costa (incluyendo Lima, como la ciudad con mayor población de quechua hablantes del Perú) la Hoja de Coca es parte de la vida misma de nuestros compatriotas.

Lo señalado se evidencia en las actividades de trabajo, donde la Hoja de Coca fortalece al trabajador del campo. Asimismo, en las actividades culturales y religiosas en las que la Hoja de Coca es un elemento a través del cual se expresa la cosmovisión andina. Igualmente, en los círculos familiares, políticos y sociales, como objeto de unidad y culto alrededor del cual se producen o canalizan alianzas, uniones civiles, proyecciones y los sueños de la comunidad.

Sin embargo, pese a su presencia como parte de nuestra identidad andina y amazónica, la Hoja de Coca ha sido estigmatizada, proscrita y borrada de la historia oficial de nuestro país.

La mirada occidental de producción y positivismo fruto del colonialismo español, trajo como consecuencia no solo el abandono de elementos culturales de nuestra identidad indígena andina y amazónica, sino que fue más allá, prohibiéndola en muchos casos, y reduciéndola a un papel marginal e incluso desdeñado y despreciado por la clase alta y blanca de la capital.

Lo mencionado consiste en una severa y lacerante contradicción como país, pues significó superponer lo occidental a lo andino y amazónico. Tal cual se superpusieron los cimientos arquitectónicos de las iglesias católicas sobre las huacas en Lima y centros ceremoniales andinos en el Cusco; igualmente, la visión occidental se superpuso a nuestra aún viva y hoy nuevamente floreciente visión andina y amazónica.

A 200 años de la creación de la República del Perú y habiendo expulsado al colono español de las tierras sudamericanas, es momento de abrazar una visión que comprenda en su real magnitud la fuerza e identidad de todas las naciones que componen nuestro país. No desdeñando lo occidental, sino unificándolo en armonía con el resto de visiones que subyacen en nuestro territorio.

Parafraseando a José María Arguedas: en un país de todas las sangres donde las diversas identidades confluyan y traigan un nuevo día.

La Hoja de Coca como parte un nuevo Pacto Social

Es en este contexto donde se propone el presente Proyecto de Ley el cual busca dotar a la Hoja de Coca de un marco regulatorio sobre las diversas actividades que a partir de ella se producen y que revisten – qué duda cabe – una urgente necesidad de establecer una normativa que separe las actividades lícitas de las ilícitas.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley busca combatir el narcotráfico como actividad ilícita que tanto daño ha ocasionado a las clases sociales de diversas partes del mundo.

A su vez establece una adecuada regulación que viabiliza la producción de Hoja de Coca como actividad connatural a nuestros diversos pueblos andinos y amazónicos.

El Estado como ente regulador de las actividades privadas, debe buscar luchar contra aquellas actividades nocivas para la sociedad; sin embargo, ésta actividad

regulatoria, no puede limitar aquellas actividades lícitas y con raíz histórica y cultural que hayan traído beneficio a los ciudadanos, en este caso a los ciudadanos del ande y la amazonia.

En el Perú, no se ha enfocado adecuadamente este asunto en el caso del Narcotráfico, por lo que el presente Proyecto de Ley busca reencaminar nuevamente un esfuerzo estatal en la lucha contra este flagelo sin perjudicar un elemento de identidad nacional peruano y sudamericano como la Hoja de Coca y las actividades conexas a esta.

2.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al erario nacional, puesto que se estaría reconociendo y protegiendo a la hoja milenaria como patrimonio de nuestro Estado Peruano, teniéndose en consideración cómo nuestros antepasados la utilizaron exclusivamente para fines sagrados, propalándose su utilidad hacia la mayoría de los pueblos y comunidades campesinas de América Latina, por ende es de responsabilidad gubernamental y social otorgarle el espacio histórico y geográfico que esta sagrada hoja merece.

3.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el contexto de la:

Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

4.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, *contrario sensu*, enriquecerá la legislación vigente al incluir dentro de nuestro sistema jurídico la protección y regulación del sembrío de la hoja de coca, así como la sanción penal y administrativa, según corresponda, a las personas que le den un uso ilegal, en claro perjuicio de la ciudadanía.

Se reconoce y promueve el control social comunitario sobre la producción de la Hoja de Coca, no siendo sustitutivo al control y fiscalización del Estado.

a) Las organizaciones sociales representativas de los productores cocaleros podrán funcionar bajo principios establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano y, cuando corresponda, a la ley general de sociedades, ley de cooperativas u otras formas asociativas previstas en el Código Civil.

b) Los organismos del Estado deberán asegurar la inclusión de experiencias, sugerencias, propuestas y sistematizaciones realizadas por organizaciones representativas de los productores de Coca en propuestas normativas de gestión pública.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/02/2022 22:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2022 21:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/02/2022 16:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 15:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 16:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 11:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 15:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2022 16:52:39-0500